

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente,

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No.035 del 21 de abril de 2015, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA COCHINITO**" favor del predio denominado "El Porvenir" identificado con Folio de Matricula No.475-707, una extensión de treinta y dos coma dos hectáreas (32,2ha), de propiedad de la señora **MARIA MAGDALENA ARANGO CORTAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No.41.540.801, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, departamento del Casanare.

Que el acto administrativo en comento se notificó por correo electrónico el 19 de mayo de 2015 a la señora **MARIA MAGDALENA ARANGO CORTAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No.41.540.801, al buzón de correo electrónico magdarango@hotmail.com.

II. DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA COCHINITO"

Mediante radicado No. 20214600095782 del 05 de octubre de 2021, la señora **MARIA MAGDALENA ARANGO CORTAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No.41.540.801, la titular del registro, solicitó modificar la zonificación del registro en los siguientes términos:

"(...) la zonificación actual de la RNSC La Cochinito debe ser modificada de la siguiente forma:

- Eliminar la zona de agrosistemas de 3.1 ha
- Modificar el área de las tres zonas de uso intensivo e infraestructura así: las zonas de 1.6 ha y de 0.6 ha pasarían a tener 0.5 ha cada una y la zona de 2.6 ha pasaría a un área de 0.8 ha. En total la zona de uso intensivo e infraestructura tendría un total de 1,8 ha.

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

- *Modificar la zona de amortiguación y manejo especial, eliminando la zona actual de 3.1 ha y redefiniendo el área total de acuerdo a los requerimientos en la zona de la carretera que atraviesa la reserva y en las tres zonas de uso intensivo (...)*

Mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, dio respuesta a la señora **MARIA MAGDALENA ARANGO CORTAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No.41.540.801, indicando que se requiere que remita el escrito firmado por la propietaria y titular del registro, indicando el número de la resolución de registro y los motivos de la modificación, así mismo, relacionar el mapa de la nueva zonificación, elaborado con el apoyo de la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Mediante radicado No. 20214600116902 del 14 de diciembre de 2021, la señora **MARIA MAGDALENA ARANGO CORTAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No.41.540.801, remitió solicitud formal para adelantar la modificación de la zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO", indicando lo siguiente:

"...En mi calidad de propietaria del predio El Porvenir y de titular del registro de la RNSC La Cochinito, atentamente les solicito modificar su zonificación incluida en la Resolución 0035 del 21 de abril de 2015, haciéndolo de acuerdo con la que se indica en el mapa elaborado este año por la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia..."

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20232300000746** del 21 de junio de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA COCHINITO"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO", fue registrada mediante resolución No. 035 del 21 de abril de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO" RNSC 058-13, notificada vía correo electrónico al buzón magdarango@hotmail.com el 17 de mayo de 2015. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

"...ARTÍCULO PRIMERO: Registrar treinta y dos hectáreas con dos mil trece metros cuadrados (32,2 has), totalidad del predio denominado "El Provenir", ubicado en la vereda El Tabloncito del municipio de Paz de Ariporo, departamento del Casanare, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-707, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LA COCHINITO", propiedad de la señora MARÍA MAGDALENA ARANGO CORTÁZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41. 540.801, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

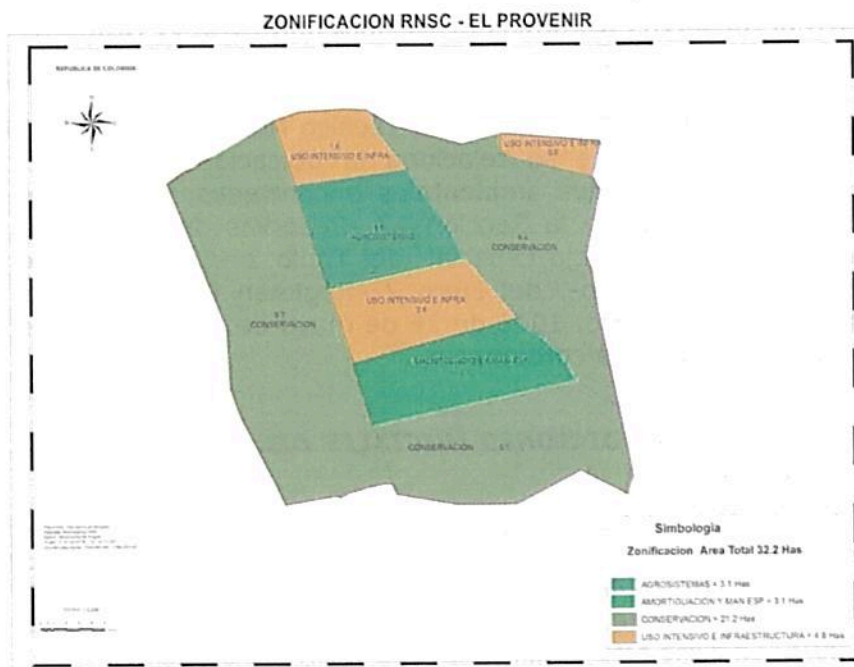
(...)

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO",

Zona	Área (ha)	Porcentaje (%)
Conservación	21,2	65,84
Amortiguación y manejo Especial	3,1	9,63
Agrosistemas	3,1	9,63
Uso Intensivo e Infraestructura	4,8	14,91
TOTAL	32,2	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Así mismo, el mapa de zonificación quedó definido de la siguiente manera:



**Figura 1. Zonificación Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO".
Fuente: Resolución No. 035 del 21 de abril de 2015.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Posterior al registro y según el Decreto 2372 de 2011, actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015¹ y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3² del citado Decreto; asimismo, considerando la verificación cartográfica realizada por la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales, en el marco del apoyo suministrado en el marco del proyecto GEF SINAP, el 10 de noviembre de 2021, Parques Nacionales Naturales de Colombia finalizó la inscripción de la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (Figura 2), la cual se puede consultar en el enlace: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/951>.



Figura 2. Visualización de la RNSC "LA COCHINITO" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP. Fuente: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/951>.

¹ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

² ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "LA COCHINITO"

Teniendo en cuenta la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP para la RNSC "LA COCHINITO" y una vez revisada la información cartográfica remitida por la solicitante mediante radicado No. 20134600089542 de fecha 19 de septiembre de 2013, se confirmó que la fuente de la información cartográfica suministrada en el marco de la solicitud de registro, corresponde al mapa anexo de la Resolución de Adjudicación No. 1176 del 15 de mayo de 1997 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA. (Figura 3)

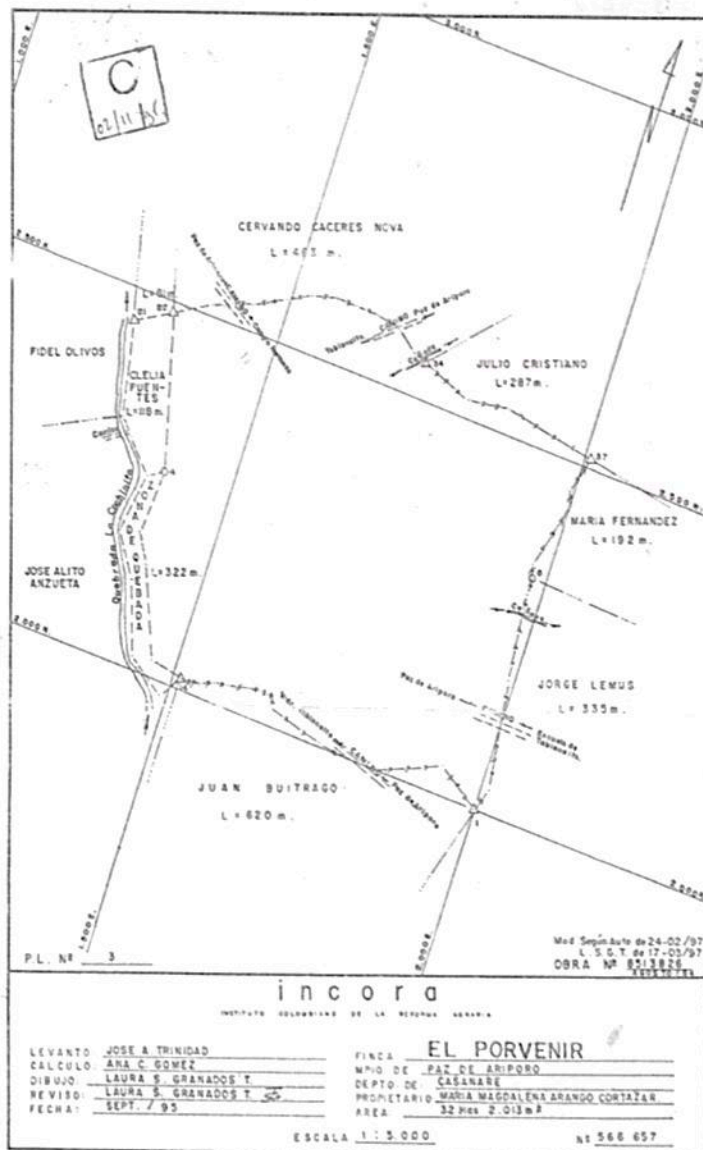


Figura 3. Información cartográfica remitida en el marco de la solicitud de registro. Fuente: Radicado No. 20134600089542 de fecha 19 de septiembre de 2013. Predio "El Porvenir" FMI No. 475-707.

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Al verificar el certificado de tradición y libertad del predio "EL Porvenir" No. 475-707, en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, arroja que el predio objeto de estudio, se encuentra identificado con la cédula catastral No. 852500001000000040080000000000 (Figura 4); asimismo, que el folio del inmueble se encuentra en estado -Activo:



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 14/06/2023	Hora: 02:18 PM	No. Consulta: 453688581
N° Matricula Inmobiliaria: 475-707	Referencia Catastral: 852500001000000040080000000000	
Departamento: CASANARE	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: PAZ DE ARPORO	Cédula Catastral:	
Vereda: PAZ DE ARPORO	Nupre:	

Dirección Actual del Inmueble: EL PORVENIR

Direcciones Anteriores:

Determinación: Destinación económica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 07/05/1998 Tipo de Instrumento: RESOLUCION

Fecha de Instrumento: 15/05/1997

Estado Folio: ACTIVO

Figura 4. Consulta del FMI No. 475-707 en la Ventanilla Única de Registro. Fuente: Radicado No. 20134600089542 de fecha 19 de septiembre de 2013. Predio "El Porvenir" FMI No. 475-707.

Ahora bien, se efectuó la respectiva consulta del predio en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Figura 5), arrojando el siguiente resultado, el cual coincide parcialmente con la ubicación real del predio en terreno; no obstante, presenta traslape con al menos cuatro predios vecinos (Figura 6):

40

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

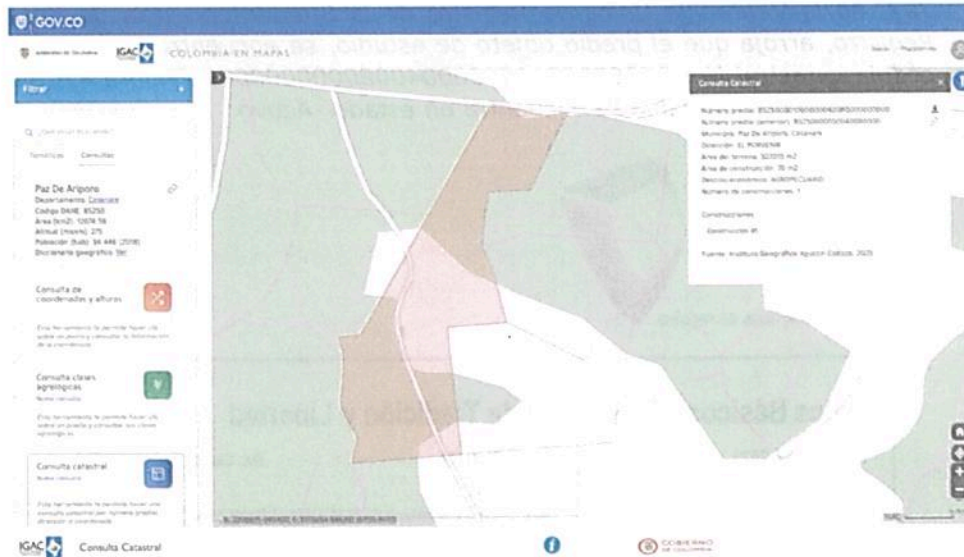


Figura 5. Consulta del predio "El Porvenir" con FMI No. 475-707 y con cédula catastral 8525000010000004008000000000 en el Geoportel del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC. Fuente: Geoportel del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC. <https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=71.99870744746148,5.8760409698543565,-71.94210210841128,5.909935680703063,4686&b=igac&u=85250&module=catastral&npredial=8525000010000004008000000000>

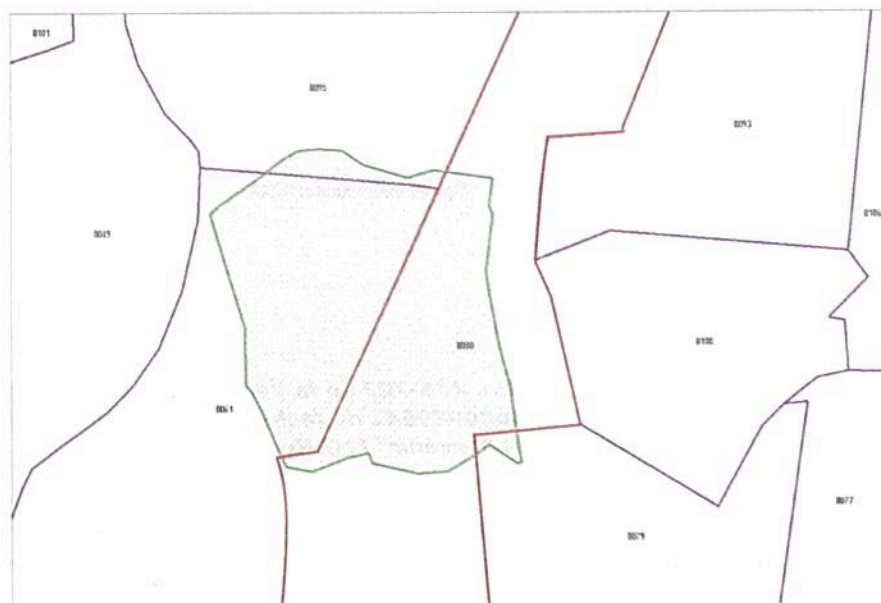


Figura 6. Ubicación del polígono de la RNSC "La Cochinito" RUNAP (Acurado color verde) respecto de la ubicación del predio "El Porvenir" con FMI No. 475-707 y con cédula catastral 8525000010000004008000000000 según capa catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC (polígono color rojo). Fuente: Geoportel del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC. RUNAP.

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

De acuerdo con lo anterior, debido a que la información cartográfica disponible en el IGAC, no corresponde con los linderos del predio "El Porvenir" en terreno, en el ejercicio de verificar el polígono de la reserva, se tuvo como referencia el levantamiento topográfico adjunto a la Resolución de adjudicación No. 1176 del 15 de mayo de 1997 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA.

Adicionalmente, es importante aclarar que, en el marco de la verificación de la información cartográfica en relación con el polígono de la RNSC "LA COCHINITO", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 de 2020, donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos la cual fue adoptada por PNNC bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica verificada en este concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA REALIZADA A LA RNSC "LA COCHINITO"

La visita técnica, fue programada y realizada por la Dirección Territorial Orinoquia, acompañada por el señor José Olivos – persona encargada por parte de la RNSC "LA COCHINITO".

Lugar de la visita: Predio "El Porvenir" registrado como RNSC "LA COCHINITO" ubicada en la vereda Paz de Ariporo³ el municipio de Paz de Ariporo, departamento del Casanare.

Fecha: 18 de septiembre de 2021.

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-707, según la oficina de instrumentos públicos de Paz de Ariporo (Casanare), el cual registra código catastral No. 852500001000000040080000000000.

Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del polígono de la RNSC "LA COCHINITO": GPS MAP 64st Garmin.

A continuación, se relacionan los aspectos más importantes de la visita técnica:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La RNSC "LA COCHINITO" fue registrada mediante resolución No. 035 del 21 de abril de 2015, se encuentra constituida a favor del predio denominado "El Porvenir", ubicado en el Municipio de Paz de Ariporo del Departamento del Casanare, el cual cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-707, código catastral No. 852500001000000040080000000000 y una extensión superficial de 32,2013 ha, de acuerdo con lo consignado en el Certificado de Tradición y Libertad.

Área total del predio según FMI No. 475-707: 32 ha 2013 m².

Área registrada mediante resolución No. 035 del 21 de abril de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO": 32,2 ha.

Área del polígono del predio según código catastral 852500001000000040080000000000, según consulta en Geoportal IGAC 16 de junio de 2023: 32,2013 ha.

³ De acuerdo con Certificado de Tradición y Libertad del predio "El Porvenir" No. 475-707 emitido por la oficina de instrumentos públicos de Paz de Ariporo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Linderos: Los linderos del predio "El Porvenir", se encuentran relacionados en la Resolución No. 1176 del 15 de mayo de 1997, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, de la siguiente manera:

"...PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el delta punto No. VEINTIUNO (21) situado al NOROESTE, donde concurren las colindancias de CLELIA FUENTES, CERVANDO CACERES NOVA, y el interesado COLINDA ASÍ: NORTE.- CERVANDO CACERES NOVA en 483 metros del delta No.22 al delta No. 34; JULIO CRISTIANO en 287 metros del delta No. 34 al delta No. 37. ORIENTE. - MARÍA FERNÁNDEZ en 192 metros del delta No. 37 al detalle No.6; JORGE LEMUS en 335 metros del detalle No. 6 al delta No. 1. SUR. -JUAN BUITRAGO en 620 metros del delta No. 1 al delta No. 14. OCCIDENTE. - JOSÉ ALITO ANZUETA en 322 metros QUEBRADA LA COCHINITA al medio en el delta No. 22. Punto de partida y encierra..."

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC Y ÁREA REGISTRADA

A partir de la información plasmada en el concepto técnico No. 20217030002693 del 20 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Territorial Orinoquía, sobre la verificación cartográfica realizada en el marco de la visita técnica se resalta lo siguiente:

Sobre la verificación con respecto a la capa catastral oficial del IGAC -La Dirección Territorial Orinoquía menciona lo siguiente: "...se revisó la malla predial del IGAC en la cual se ubicó el predio denominado El Porvenir identificado con la cédula catastral 85250000100040080000, encontrando que el polígono real recorrido en campo se encuentra traslapado con 4 predios diferentes de la malla predial del IGAC..." (Figura 7)

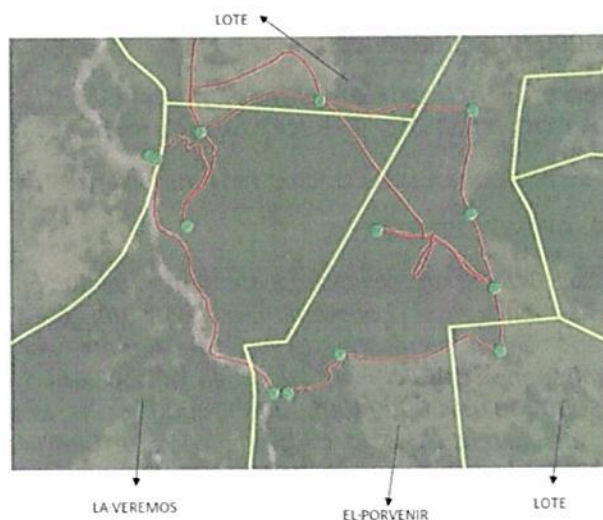


Figura 7: Track producto del recorrido realizado por la DTOR-PNNC (color rojo) y puntos georreferenciados (Color verde), respecto de la capa predial del IGAC. Fuente: Concepto técnico emitido por la DTOR con radicado No. 20217030002693 del 20 de octubre de 2021.

Posteriormente, como resultado de la verificación y el análisis de la información, la DTOR menciona lo siguiente:

"...Por lo tanto, y ante la imposibilidad de usar la información predial del IGAC como fuente de información, se solicitó a la propietaria la Resolución de Adjudicación N° 1176 del 15 de mayo de 1997 otorgada por el INCORA, la cual venía acompañada de un plano topográfico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Después de revisar el plano del INCORA, se encontró que este no cuenta con un sistema de referencia. Las coordenadas que aparecen en este plano se conocen como coordenadas falsas o arbitrarias, es decir que no se amarran a un sistema de coordenadas conocido. Sin embargo, fue posible espacializar el plano con la ayuda de los puntos tomados en campo, los arcifinios y toponimia presente en el plano, orientación del plano (definición de la norte), cuerpos de agua, etc.

El principal insumo fueron los puntos de captura GPS tomados en campo, adicionalmente con la imagen de satélite se ubicó el plano INCORA en el sitio geográfico aproximado. Se digitalizó el plano con ayuda del software SIG ArcGIS y se orientó con base en los arcifinios, toponimia y la norte, respetando aproximadamente el área total de las 32 hectáreas con 2000 metros cuadrados definidos en el certificado de libertad y tradición..." (Figura 8)

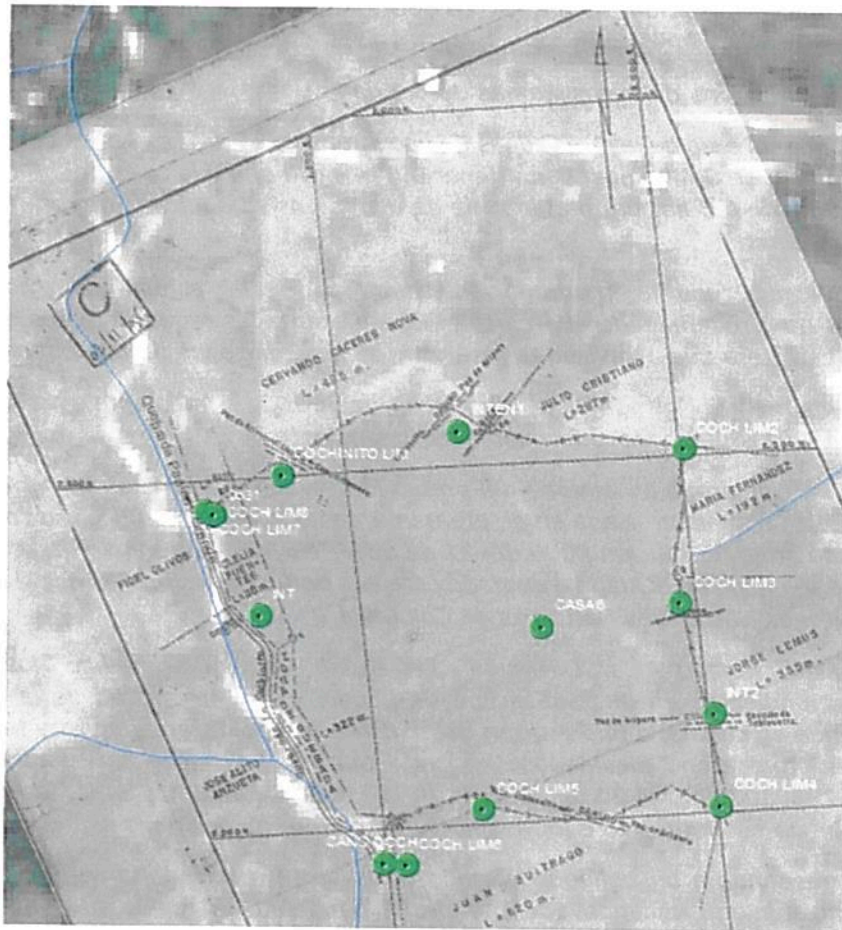


Figura 8: Digitalización y espacialización del plano topográfico del INCORA teniendo como referencia los puntos georreferenciados en campo (puntos color verde), la norte del plano, toponimia entre otros. Fuente: Concepto técnico emitido por la DTOR con radicado No. 20217030002693 del 20 de octubre de 2021.

"...Así, con base en la información de referencia obtenida en campo durante la visita técnica, y el ajuste del plano topográfico del INCORA, el área total de la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Cochinito quedó establecida en 32 hectáreas con 2000 metros cuadrados, que es inferior al área referida en el folio de matrícula inmobiliaria 475-707 para el predio El Porvenir (...) y coincide con el área registrada según la Resolución 035 del 21 de abril de 2015..."⁴

⁴ Concepto técnico emitido por la DTOR con radicado No. 20217030002693 del 20 de octubre de 2021.

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

5. NUEVA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "LA COCHINITO"

Teniendo como referencia las claridades efectuadas por parte de la DTOR sobre el polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL COCHINITO", conformada por el predio "El Porvenir" identificado con FMI No. 475-707; asimismo, considerando la información capturada en el marco de la visita técnica y las solicitudes de modificación de la zonificación hechas por parte de la Sra. María Magdalena Arango Cortázar en calidad de propietaria y titular del registro, se procedió a verificar y definir la nueva zonificación de la reserva:

Mediante correo con radicado No. 20214600095782 de fecha 5/10/21 la usuaria solicitó a la Dirección Territorial Orinoquía de PNNC:

"...la zonificación actual de la RNSC La Cochinito debe ser modificada de la siguiente forma:

- Eliminar la zona de agrosistemas de 3.1 ha*
- Modificar el área de las tres zonas de uso intensivo e infraestructura así: las zonas de 1.6 ha y de 0.6 ha pasarían a tener 0.5 ha cada una y la zona de 2.6 ha pasaría a un área de 0.8 ha. En total la zona de uso intensivo e infraestructura tendría un total de 1,8 ha.*
- Modificar la zona de amortiguación y manejo especial, eliminando la zona actual de 3.1 ha y redefiniendo el área total de acuerdo a los requerimientos en la zona de la carretera que atraviesa la reserva y en las tres zonas de uso intensivo..."*

Adicionalmente, el 14 de diciembre de 2021, mediante radicado No. 20214600116902 solicitó formalmente lo siguiente:

"...En mi calidad de propietaria del predio El Porvenir y de titular del registro de la RNSC La Cochinito ubicada en él, atentamente les solicito modificar su zonificación incluida en la Resolución 0035 del 21 de abril de 2015, haciéndolo de acuerdo con la que se indica en el mapa elaborado este año por la Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia..."

De esta manera, la Dirección Territorial Orinoquía realizó los ajustes correspondientes en la zonificación, de acuerdo con la solicitud de la usuaria y teniendo en cuenta la información obtenida en campo durante la visita técnica, los cuales quedaron plasmados en el concepto técnico con radicado No. 20217030002693 del 20 de octubre de 2021. Puntualmente, en la descripción de la zona de uso intensivo e infraestructura la DTOR menciona lo siguiente:

"...corresponde a un polígono ubicado en la parte media de la reserva donde se encontraba una vivienda que fue destruida debido a que estuvo abandonada durante mucho tiempo (...). Sin embargo, esta zona se mantiene por petición de la propietaria dado que allí se cuenta con servicio de energía eléctrica y acueducto veredal, por lo cual puede reconstruirse la cabaña. Se incluye además dos polígonos adicionales ubicados en áreas altas al norte de la reserva, donde a futuro se contempla construir cabañas de descanso y contemplación del paisaje. Por último, se incluye dentro de esta zona, dos trochas veredales que atraviesan la reserva y conducen a predios vecinos, la primera ubicada en la esquina noroccidental y la segunda que atraviesa el predio en sentido norte-oriente en el costado nororiental..." (Subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que las vías veredales mencionadas, las cuales atraviesan el predio "El Porvenir" son de uso público; el área correspondiente a dichas vías fue excluida del área que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO". Así pues, de conformidad con la

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

verificación realizada por la Dirección Territorial Orinoquia y por Grupo de Trámites y evaluación Ambiental en conjunto con el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la nueva zonificación para la RNSC "LA COCHINITO" queda plasmada de la siguiente manera (Tabla 1, figura 9).

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	29,2401	92,22
Zona de Amortiguación y Manejo especial	0,7172	2,26
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,7505	5,52
TOTAL	31,7078	100

Tabla 1: Nueva zonificación para la RNSC "LA COCHINITO". Fuente: Polígono del predio "El Porvenir" con FMI No. 475-707 verificado en terreno por la Dirección Territorial Orinoquia de PNNC.

5.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 29,2401 ha, es decir el 92,22% del área que conforma la reserva. De acuerdo con la DTOR, esta zona está conformada por "...bosque en diferente estado de sucesión. Este predio ha permanecido sin actividades productivas como cultivos o ganadería desde que fue adquirido por la actual propietaria, razón por la cual ha venido teniendo un proceso de recuperación natural siendo uno de los pocos parches de bosque existentes en el área. El bosque más denso y con mayor estructura se ubica en el área baja cerca a la quebrada la Cochinito, con árboles de gran tamaño y abundancia de palma real (*Attalea spp.*). Por su parte, en la meseta alta, se encuentra un bosque más achaparrado en proceso de sucesión secundaria, con árboles de chaparro (*Curatella americana*), lacre o punta de lanza (*Vismia sp.*) y diferentes especies de melastomátáceas típicas de estos bosques en recuperación..."

5.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 0,7172 ha, es decir el 2,26% del área que conforma la reserva. De acuerdo con la DTOR, esta zona: "...corresponde a una franja que rodea la zona de conservación en límite con la zona de uso intensivo e infraestructura. En general en esta zona se encuentra vegetación boscosa en proceso de regeneración natural..."

5.3 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 1,7505 ha, es decir el 5,52% del área que conforma la reserva. De acuerdo con la DTOR, esta zona: "...corresponde a un polígono ubicado en la parte media de la reserva donde se encontraba una vivienda que fue destruida debido a que estuvo abandonada durante mucho tiempo. Sin embargo, esta zona se mantiene por petición de la propietaria dado que allí se cuenta con servicio de energía eléctrica y acueducto veredal, por lo cual puede reconstruirse la cabaña. Se incluye además dos polígonos adicionales ubicados en áreas altas al norte de la reserva, donde a futuro se contempla construir cabañas de descanso y contemplación del paisaje..."

De acuerdo con esto, el mapa de zonificación de la RNSC "LA CONCHITO" queda plasmado de la siguiente manera:

SR

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

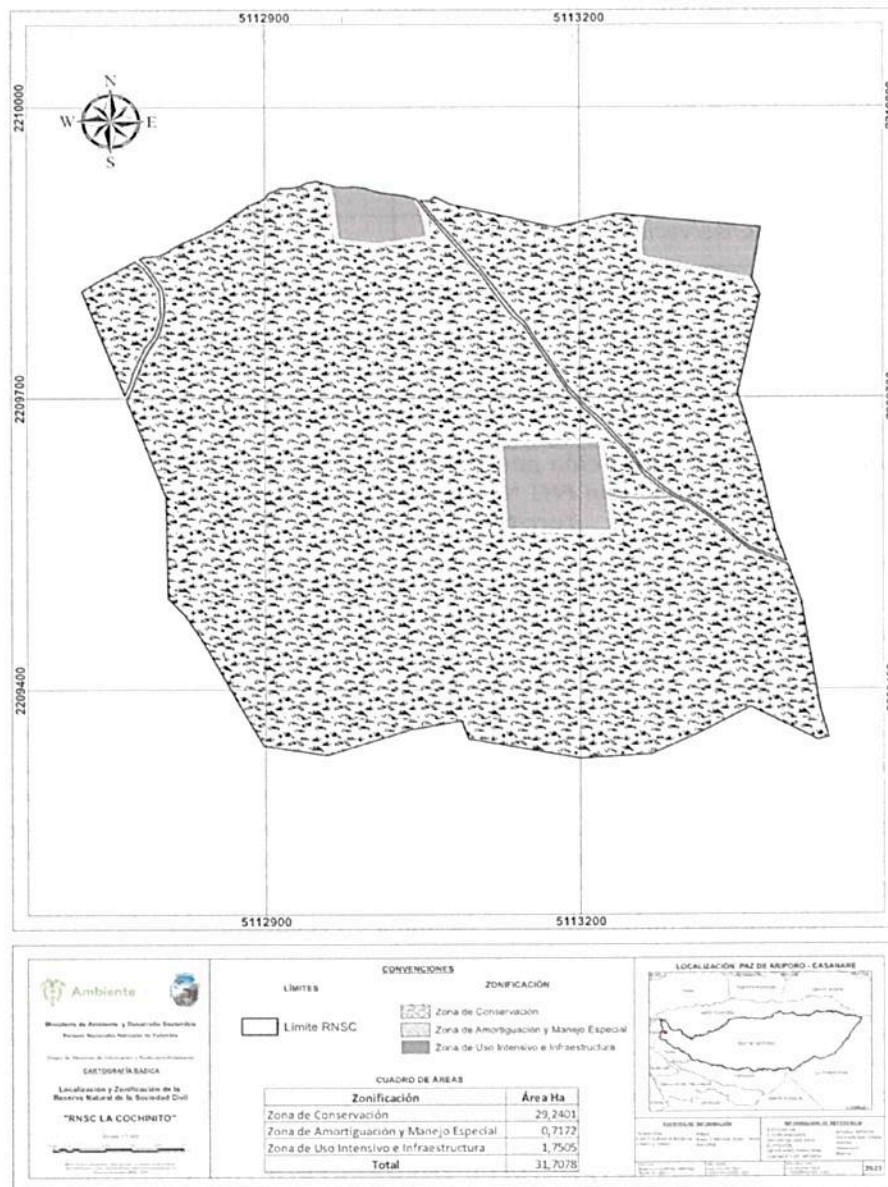


Figura 9. Nueva Zonificación para la RNSC "LA COCHINITO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Datos de campo visita técnica 18 de septiembre de 2021 por la Dirección Territorial Orinoquia de PNNC. Verificada y ajustada por PNNC Nivel Central.

Teniendo en cuenta que se continúan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6⁵ del Decreto 1076 de 2015, es posible continuar con la

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. **Ubicación geográfica del predio en plancha catastral** o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

aclaración y modificación del registro de la RNSC "LA COCHINITO". Sin embargo, en caso de presentarse cambios adicionales a los establecidos, será necesario que los titulares del registro informen a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas respecto a la aclaración del polígono, al área de la Reserva y a lo evidenciado en la visita técnica realizada por la Dirección Territorial Orinoquia y las verificaciones realizadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, sobre la información cartográfica y la zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha Reserva respecto al polígono, al área objeto de registro y la zonificación, toda vez que la porción del predio denominado "El Porvenir", identificado con FMI No. 475-707, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo del departamento del Casanare, sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 035 del 21 de abril de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Área objeto de registro de la RNSC "LA COCHINITO"**: Treinta y una hectáreas con siete mil setenta y ocho metros cuadrados (31,7078 ha) del predio denominado "El Porvenir" identificado con FMI No. 475-707, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo departamento del Casanare.

2. **Zonificación de la RNSC "LA COCHINITO"**:

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	29,2401	92,22
Zona de Amortiguación y Manejo especial	0,7172	2,26
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,7505	5,52
TOTAL	31,7078	100

Tabla 2: Nueva zonificación para la RNSC "LA COCHINITO". Fuente: Polígono del predio "El Porvenir" con FMI No. 475-707 verificado en terreno por la Dirección Territorial Orinoquia de PNNC.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

2.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: *Esta zona corresponde a 29,2401 ha, es decir el 92,22% del área que conforma la reserva. De acuerdo con la DTOR, esta zona está conformada por "...bosque en diferente estado de sucesión: Este predio ha permanecido sin actividades productivas como cultivos o ganadería desde que fue adquirido por la actual propietaria, razón por la cual ha venido teniendo un proceso de recuperación natural siendo uno de los pocos parches de bosque existentes en el área. El bosque más denso y con mayor estructura se ubica en el área baja cerca a la quebrada la Cochinito, con árboles de gran tamaño y abundancia de palma real (*Attalea spp.*). Por su parte, en la meseta alta, se encuentra un bosque más achaparrado en proceso de sucesión secundaria, con árboles de chaparro (*Curatella americana*), lacre o punta de lanza (*Vismia sp.*) y diferentes especies de melastomatáceas típicas de estos bosques en recuperación..."*

2.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: *Esta zona corresponde a 0,7172 ha, es decir el 2,26% del área que conforma la reserva. De acuerdo con la DTOR, esta zona: "...corresponde a una franja que rodea la zona de conservación en límite con la zona de uso intensivo e infraestructura. En general en esta zona se encuentra vegetación boscosa en proceso de regeneración natural..."*

2.3 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: *Esta zona corresponde a 1,7505 ha, es decir el 5,52% del área que conforma la reserva. De acuerdo con la DTOR, esta zona: "...corresponde a un polígono ubicado en la parte media de la reserva donde se encontraba una vivienda que fue destruida debido a que estuvo abandonada durante mucho tiempo. Sin embargo, esta zona se mantiene por petición de la propietaria dado que allí se cuenta con servicio de energía eléctrica y acueducto veredal, por lo cual puede reconstruirse la cabaña. Se incluye además dos polígonos adicionales ubicados en áreas altas al norte de la reserva, donde a futuro se contempla construir cabañas de descanso y contemplación del paisaje..."*

Así mismo, se adopta el siguiente mapa de zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO":

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

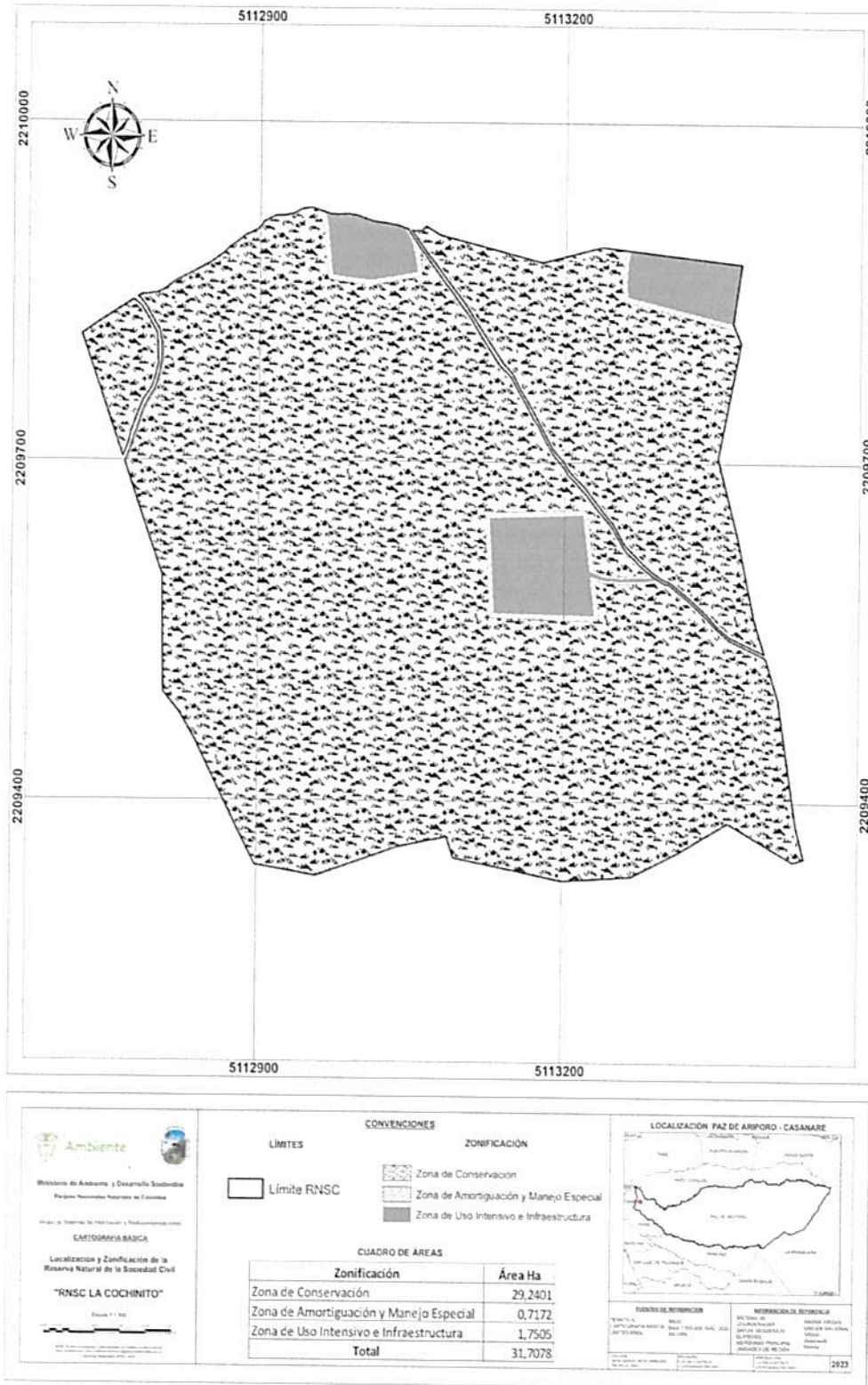


Figura 10. Nueva Zonificación para la RNSC "LA COCHINITO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Datos de campo visita técnica 18 de septiembre de 2021 por la Dirección Territorial Orinoquía de PNNC. Verificada y ajustada por PNNC Nivel Central.

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO" deberá:

- Actualizar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la nueva información cartográfica para la reserva.
- Socializar la información contenida en el presente documento con el personal encargado de realizar las actividades de operación y mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la Reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental- de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la Resolución de Registro No.035 del 21 de abril de 2015 de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO", en el sentido de modificar el área objeto de registro y la zonificación toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: MODIFICAR los Artículos Primero y Tercero de la Resolución No. 035 del 21 de abril de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA COCHINITO", el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO", una extensión superficial total de treinta y una hectáreas con siete mil setenta y ocho metros cuadrados (**31ha 7078m²**), a favor del predio denominado "**El Porvenir**", identificado con FMI No. 475-7078, ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, departamento del Casanare, de propiedad de la señora **MARIA MAGDALENA ARANGO CORTAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No.41.540.801, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	29,2401	92,22
Zona de Amortiguación y Manejo especial	0,7172	2,26
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,7505	5,52
TOTAL	31,7078	100

PARAGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución No. 035 del 21 de abril de 2015, no sufren ninguna modificación

RD

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.035 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COCHINITO RNSC 058-13" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARIA MAGDALENA ARANGO CORTAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No.41.540.801, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 5: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Casanare, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- y a la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 03 AGO 2023


EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- Contratista
GTEA

Concepto Técnico

Estefanía Pineda Castro
Administradora del Medio Ambiente - Contratista
GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA